



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 153 -2020-MML/GMM

Lima, 30 DIC. 2020

VISTO, el Documento Simple N° 159964-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 163156-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, presentado por el señor Augusto Rey Hernández de Agüero en su calidad de ex Asesor de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es*



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";*

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 008-2020 que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho pasivo propio y colusión, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 1706-2020-MML-GA-SP de fecha 28 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Personal remitió el Memorando N° 1597-2020-MML-GA-SP-CAS de fecha 23 de diciembre de 2020, del Área de Contratos Administrativos de Servicios, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Asesor de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 4820-2020-MML-PPM de fecha 23 de diciembre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: *"(...) el Primer Despacho del Equipo especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra **Augusto Rey Hernández de Agüero** por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho pasivo propio y colusión, en agravio del Estado; y en contra Luis Molero Coca por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 008-2020 y se encuentra en etapa de investigación preliminar (...);"*

Que, mediante Carta N° 020-2020-MML-GAJ de fecha 22 de diciembre de 2020 y notificada el 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Augusto Rey Hernández Agüero, a fin de que subsane las siguientes observaciones: *(i) la solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de ex asesor de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (iii) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad, sírvase aclarar; y por último, (iv) de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se tiene que no adjunta documento que evidencie haber sido citado o emplazado formalmente para diligencias a realizarse, que sustenten su pedido, sírvase acreditar, conforme a lo establecido en la Directiva mencionada líneas arriba;*

Que, mediante Documento Simple N° 163156-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, el solicitante absuelve la Carta N° 020-2020-MML-GAJ, señalando: *"Con relación a la primera observación (...) se le investiga por supuestamente haber brindado asesoramiento al Gerente de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada, para que este suscriba el Acta de fecha 20 de mayo de 2011, el cual aprueba la transferencia de acciones de las empresas concesionaria Línea*



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Amarilla S.A.C. a la empresa Invepar; con relación a la segunda observación: (...) se le involucra en la presunta comisión de los delitos de cohecho pasivo propio y colusión, por acciones y decisiones en su calidad de funcionario público de la Municipalidad Metropolitana de Lima como asesor de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada; con relación a la tercera observación: (...) en la investigación fiscal contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015501-2020-08-0 se encuentra como INVESTIGADO; y por último, con relación a la cuarta observación: (...) adjunta la Disposición N° 03 de la Carpeta Fiscal N° 506015501-2020-08-0 de fecha 04 de diciembre de 2020, donde se le notifica formalmente";

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: la Disposición N° 03 de fecha 04 de diciembre de 2020;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, los anexos y el escrito de subsanación presentados, se verifica que el recurrente ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° 020-2020-MML-GAJ;

Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar el beneficio de defensa legal, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 846-2020-MML-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2020, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 008-2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Augusto Rey Hernández de Agüero, en su condición de ex Asesor de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 159964-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 163156-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 008-2020 que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca la investigación preliminar del proceso respecto del Caso N° 008-2020.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto Rey Hernández de Agüero, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana